

Auto : Nro.
Proceso : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado : Nro. 2020-00279-00
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por la señora CLAUDIA PATRICIA CAMPOS GUTIÉRREZ, en contra del señor CARLOS ANDRÉS MARIN BOLAÑOS a través de apoderado judicial, advierte el Despacho, que no será posible por ahora admitirse, por presentar las siguientes irregularidades:

- El apoderado judicial no cuenta con correo electrónico debidamente registrado en la plataforma SIRNA, siendo esto uno de los requisitos del poder, como lo dispone el art. 5 del del Decreto 806 de 2020.
- Debe hacer claridad respecto al trámite correspondiente, ya que en algunos de los apartes de la demanda se manifiesta que se busca la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, no siendo esto de recibo ya que los cónyuges contrajeron nupcias, así mismo en cuanto al hecho primero se manifiesta una convivencia marital y al mismo tiempo se hace referencia al divorcio, lo anterior de conformidad al art. 5 del CGP.
- No se envió copia debidamente cotejada por la empresa de correos de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado, como lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por la señora CLAUDIA PATRICIA CAMPOS GUTIÉRREZ, en contra del señor CARLOS ANDRÉS MARIN BOLAÑOS a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado ROMEIRO ORTIZ HERNÁNDEZ para que represente a la parte actora, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Jueza

Firmado Por:	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 18-01-21 No. 02 OLGA MILENA TABORDA VARGAS SECRETARIA	MARIN SALAZAR
GLORIA JACQUELINE		
JUEZ		

JUZGADO 01 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad74988ae2f9c144ad25261cdcf1f0c3a82c8d8cd659aff13affd7080a2e544**

Documento generado en 15/01/2021 05:02:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>